



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

Número 151.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 22 de Junio.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Piñuelas Altas, número 12.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 275

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

A este Ministerio se dice por el de Estado en 31 del mes próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de S. M. Fidelísima en esta Corte ha remitido á este Ministerio el testimonio de la causa que se sigue en el Juzgado de Derecho de la Comarca de Moura al súbdito portugués Bento Gato, complicado en el asesinato cometido en la villa de Barrancos en la persona de Francisco Brito.

Habiéndose refugiado en España, según parece, dicho individuo, la Legación Portuguesa solicita que sea detenido hasta tanto que pueda efectuarse su extradición.

Enterada la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se espidan las órdenes convenientes para que proceda á la busca y captura del referido Gato, debiendo quedar detenido hasta tanto que terminado el proceso el Gobierno portugués pida su extradición, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Convenio vigente entre España y Portugal.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente para la busca y captura del espresado individuo, dando cuenta del resultado á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Cuya soberana disposición he dispues-

to se publique en este periódico oficial, á fin de que sea cumplida por los señores Alcaldes. Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia; dándome cuenta del resultado.

Cáceres 21 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 276.

El Ilmo. Sr. Comandante general de la División militar de Extremadura, en comunicación de 19 del actual me trasladada la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito me dice en 15 del actual lo que copio.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice: Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien determinar que queden sin efecto todas las Reales órdenes por las cuales se hayan concedido licencias ilimitadas para viajar por la Península y el extranjero, á los generales Brigadieres, Jefes y oficiales del Ejército, tanto empleados como de Cuartel, ó en las demás situaciones inclusa la de retirados, siendo en consecuencia su soberana voluntad que en lo sucesivo todos los militares que quieran hacer uso de licencias, han de pedir las precisa y oportunamente cuando las necesiten manifestando el tiempo fijo porque hayan de usarlas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia con el objeto de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes corresponde saber esta soberana disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz 19 de Junio de 1867.—Gabriel de Torres.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quien corresponda.

Cáceres 21 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 277.

Previendo la captura del confinado Ju-

lian Barquero Salgado, desertor del presidio de Melilla.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del confinado del presidio de Melilla, Julian Barquero Salgado, de las señas que se expresan cuyo individuo desertó al campo infiel en la noche del tres al cuatro del actual; y si fuere habido lo remitirán á mi disposición con la seguridad conveniente.

Cáceres 21 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular cara y boca id., barba escasa, color trigueño.—Es hijo de Lazaro y de Paula, natural de Garrovillas, de 35 años de edad, casado y de oficio traginero.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncia que en 30 del mes actual quedan fuera de circulación los sellos de Correos de 2 y 4 cuartos sustituidos por los de 10, 25 y 50 mils. de escudo, que empiezan á usarse desde 1.º de Julio próximo.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 19 del corriente mes me dice lo que sigue:

«Por la Fábrica Nacional del sello se han remitido á V. S. los de 10, 25 y 50 milésimas de escudo que han de empezar á usarse desde 1.º de Julio próximo para la correspondencia pública según dispone el Real decreto de 15 de Mayo pasado, cuyos sellos, en las cantidades que al margen se expresan son á cuenta de la consignación hecha á esa provincia para los seis meses del año actual que también se designa.

En su consecuencia y debiendo retirarse de la circulación desde dicho día 1.º de Julio los actuales sellos de correos de 2 y 4 cuartos, esta Dirección general ha acordado las medidas siguientes:

1.º Para el día 1.º de Julio próximo deben estar provistos todos los Estancos de los nuevos sellos de 10, 25 y 50 milésimas.

2.º Los sellos sobrantes de 2 y 4

cuartos que resultan en las subalternas el día 30 del actual, serán devueltos al almacén general antes del día 4 del próximo Julio y todos los de esa provincia á la Fábrica Nacional del sello, de suerte que estén en la misma para el día 15, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes para su mas exacto cumplimiento tanto respecto á este plazo como á la forma de devolución y entrega, recomendando á V. S. las disposiciones de las circulares de 11 y 14 de Diciembre de 1865, reproducidas en 29 de Noviembre último en la parte que se refiere á este servicio.

3.º Durante el mes de Julio en la capital y solo hasta el 20 en las Subalternas se admitirán al cange los sellos de 2 y 4 cuartos que tengan en su poder los espendedores y los particulares por otros de 25 y 50 mils., pero en la inteligencia que los que los presenten han de abonar la diferencia del valor que tienen respectivamente ambas clases y que este servicio se llenará con las formalidades debidas, para que no se defrauden los intereses de la Hacienda, á cuyo fin adoptará V. S. también las medidas mas eficaces para conseguir este resultado, y la mayor precisión en las operaciones á que ha de dar lugar.

4.º Los sellos que traten de cambiarse con arreglo á lo dispuesto anteriormente se han de presentar en la forma prevenida en el párrafo 4.º de la circular de 11 de Diciembre de 1865 y su devolución á la fábrica ha de realizarse precisamente antes del 15 de Agosto próximo. La Dirección no duda del celo de V. S. adoptará cuantos elementos sean precisos para que este servicio se realice con la mayor escrupulosidad y con todas las garantías necesarias y vuelve á recomendarle las circulares citadas para que las aplique en todo lo que tenga relación con el asunto que nos ocupa.»

Las formalidades con que deben presentarse al cange los referidos sellos de correos de dos y cuatro cuartos en los plazos que designa la precedente orden, se hallan consignadas en el *Boletín oficial* de la provincia del jueves 13 de Diciembre último, y la 4.ª prevención de que queda hecho mérito se refiere á que los indicados sellos se presenten al cange con distinción de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.

Cáceres 21 de Junio de 1867.—Julian Melendez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Debiendo abrirse un curso extraordinario en las escuelas normales de instruccion primaria durante las proximas vacaciones de verano, al tenor de lo dispuesto en los articulos 16 al 22 del Real decreto de 9 de Octubre ultimo, este Rectorado ha dictado al efecto las disposiciones siguientes, que se observaran en este distrito, mientras que por la Direccion general del ramo no se disponga cosa en contrario.

1.ª El curso extraordinario comenzará el 8 del proximo Julio, y terminará el 7 del inmediato mes de Setiembre.

2.ª Los que deseen matricularse con objeto de habilitarse para regir escuelas incompletas, acudirán á los respectivos Directores de las escuelas normales desde el 1.º al 7 del proximo Julio, acreditando su buena conducta moral, política y religiosa; haber cumplido la edad de 19 años y no exceder de 30; sometiéndose además á un exámen de doctrina cristiana, lectura, escritura y aritmética, sin cuya aprobacion no serán admitidos á matrícula.

3.ª Los maestros en ejercicio que deseen asistir á dicho curso con objeto de perfeccionar sus conocimientos, solicitarán permiso de la respectiva Junta local, las que podrán concederle siempre que el maestro deje un suplente á satisfaccion de la misma Junta local. Presentado por el maestro el referido permiso al Director de la normal de la respectiva provincia, este les inscribirá en matrícula, facilitándoles al fin del curso un certificado de asistencia, y del aprovechamiento obtenido, cuyo documento le servirá de mérito, y se tendrá muy presente en los concursos y ascensos á que aspiren.

4.ª Los maestros en ejercicio á quienes se hubiere impuesto por este Rectorado ó por la Junta provincial la obligacion de asistir á las lecciones de dicho curso y no lo verifiquen, quedarán suspensos de empleo y sueldo; y los que haciéndolo no obtengan certificacion de regular aprovechamiento, se les trasladará á escuela de inferior categoria y sueldo previo el oportuno expediente.

5.ª Los alumnos de las normales que no hubieren probado curso en los exámenes ordinarios asistirán forzosamente al extraordinario, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á exámen. Podrán tambien inscribirse los demas alumnos sirviéndoles de mérito la asistencia á las lecciones de este curso.

6.ª Terminado el curso extraordinario se celebrarán exámenes ante el Director, Inspector y profesor que les haya tenido á su cargo, y de su resultado se remitirán á este Rectorado tres listas clasificadas de cada una de las clases, á que se refieren las disposiciones 2, 3 y 4 de esta circular.

7.ª La inscripcion en la matrícula del curso extraordinario es gratuita; y no se exigirá á los alumnos y maestros que á él concurren derecho alguno por los expedientes que promuevan, ó certificaciones que soliciten debiendo solo abonar el coste del papel sellado.

Salamanca 16 de Junio de 1867.—El Rector, Simon Martin Sanz.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Gobernador militar

de esta provincia, dictada ante mí á consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en la causa formada contra Emilio Saenz Romero, hijo de Antonio y de Ana, natural de Sevilla, de estado soltero, estudiante y de edad de mas de veinte y seis años, por haber quebrantado la condena que sufría en las Cuatro Torres; se cita, llama y emplaza al referido Emilio, para que dentro del término de treinta dias, y á fin de dar sus descargos, se presente en el indicado Juzgado de la Capitanía general, en el enunciado presidio ó en la cárcel de esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en los estrados, y lo que se proveyere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 8 de Junio de 1867.—Narciso M. Losans.

JUZGADOS.

D. José Enciso Parrales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital de Cáceres.

Doy fé: Que en el pleito pendiente en dicho Juzgado y por mi oficio á instancia de José Gutierrez Maya, vecino del inmediato pueblo del Casar, contra Gregorio Gimenez Tovar y Antonio Perez Vivas sus convecinos, sobre mejor derecho á los bienes y rentas que formaron la capellania y hoy legado piadoso que fundaron Esteban Gutierrez Barrantes y Ana Gonzalez Borrella su mujer, se ha proveido el auto que copiado á la letra es como sigue:

Auto.

Se ha por acusada la rebeldia á los demandados respecto de los cuales entiéndanse las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado, y hagáseles saber este proveido por medio de despacho que se libre al Juez de paz del Casar de Cáceres y su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, para cuyo fin remítase testimonio al Sr. Gobernador civil de ella.

Proveido por el Sr. Juez de primera instancia en Cáceres á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Bobigas.—Ante mí, José Enciso Parrales.

Lo inserto corresponde á la letra con su original que queda en mi poder y oficio á que me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—José Enciso Parrales.

D. Juan Antonio Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Doy fé: Que el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Juana Conegero, vecina de Valdeobispo, para litigar con su convecino Bernardo Gallego, sustanciado por todos sus trámites, se determinó con la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Plasencia á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, el Licenciado D. Antonio Pernas Rivadeneira, juez de primera instancia

de la misma y su partido, en el incidente promovido en nombre de Juana Conegero, vecina de Valdeobispo para que se la declare pobre para litigar con Bernardo Gallego de la misma vecindad, en cuyo expediente fué tambien parte el promotor fiscal.

Visto.

Resultando, que con fecha veinte y uno de Marzo último se pidió á nombre de Juana Conegero se la recibiese informacion de pobre para litigar con su convecino Bernardo Gallego

Resultando, que habiéndose conferido traslado á este y al Promotor fiscal fué evacuado por el último sin que se opusiese á la recepcion de la informacion ofrecida, dejando de comparecer el Bernardo Gallego, por lo que acusada que fué la rebeldia, se le declaró contumaz entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando, que recibido el incidente á prueba se han presentado dos testigos contestes, asegurando que la parte actora es pobre, certificándose por el Secretario de Ayuntamiento de Valdeobispo que no figuran en los libros de contribuciones.

Considerando, que Juana Conegero ha acreditado que no posee bienes de fortuna para hacer las reclamaciones que respecto á sus bienes dotales la competen y en su consecuencia comprendida en el caso primero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.

Que debo declarar y declaro á la expresada Juana Conegero pobre, en sentido legal, mandando que como tal, sea ayudada y defendida.

Y por esta mi sentencia que se hará notoria por medio de edictos é insercion en el Boletín oficial de la provincia, como se dispone en el artículo mil ciento noventa de la citada ley, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pernas Rivadeneira.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en este dia catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Antonio Lopez.

La sentencia inserta está conforme con su original. En fé de ello lo signo y firmo en Plasencia á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Antonio Lopez.

Como Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Majadas.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Joaquin Serrano de esta vecindad contra Cándido Bernal, vecino de las Casas del Monte, sobre pago de cantidad, se ha pronunciado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Majadas á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, el señor D. José Prieto, Juez de paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal intentado por Joaquin Serrano, de esta vecindad, contra Cándido Bernal, de oficio cabrero, vecino de

Casas del Monte, residente en la actualidad en la jurisdiccion de Jarandilla, sobre pago de cuarenta y tres escudos seiscientos milésimas que le adeuda, procedentes de varios artículos de consumo que ha facilitado á este último durante la permanencia en la jurisdiccion de esta villa al cuidado de su ganado cabrio que ha estado en el aprovechamiento de yerba en la invernada que venció en veinte y cinco de Abril del presente año, y

Resultando que presentada esta demanda se señaló el dia de ayer á las diez de su mañana, para la comparecencia de las partes en la Sala de este Juzgado citándoselas en debida forma y á cuyo acto únicamente se ha presentado la demandante reproduciendo el contenido de su reclamacion y pidiendo por consecuencia la satisfaccion de dicho crédito, dándose por terminado en esta forma por la no presentacion del demandado.

Considerando, que aun cuando por el actor no se presenta prueba de clase alguna en justificacion de este débito, se adquiere una conviccion exacta de que efectivamente es cierto por los asientos que aparecen de su libro de gobierno que aquel ha exhibido para el solo efecto de la vista y por que la no presentacion del demandado induce á creer que no tiene escepcion útil que oponer á la demanda que se le ha interpuesto, con mérito á todo esto.

Fallo.

Que debo de condenar y condeno al Cándido Bernal, vecino de Casas del Monte, á el pago de los cuarenta y tres escudos y seiscientos milésimas que adeuda al Joaquin Serrano con las costas de este juicio y por virtud de la rebeldia en que ha sido declarado el deudor, publíquese esta sentencia del modo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Pues asi definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Prieto.

Publicacion.

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz que la firma estando celebrando audiencia pública en este dia de que certifico. Majadas doce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Leon Gonzalez.

Y para que asi conste en cumplimiento de lo mandado libro la presente que firmo en Majadas á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Leon Gonzalez Marques.

D. Nicolás Castillejo Ricarola, juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la madrugada del siete del corriente mes, desaparecieron del Egipto Ansarero de la villa de Jarandilla un jumento de cuatro á cinco años, pelo castaño oscuro, con pelos blancos en los costillares de haber sido matado, se residente de los pechos segun anda.

Una jaca castaña, cerrada, de seis cuartas cumplidas de alzada, con una cicatriz en el espinazo de una mordedura y pelos blancos en ella, herrada de los cuatro pies, sin hierro.

Otra jaca, pelo negro, de seis y medias cuartas alzada, con un poco de paño en el ojo izquierdo, sobre hueso en la mano izquierda, pobre de cola y cerrada, con una cicatriz en la barriga al

lado izquierdo de resultados de una cor-
nada.

Otra jaca pelo negro, algo claro, es-
trela en frente, seis cuartas cumplidas
de alzada, con pelos blancos en el espi-
nazo de una matadura con un cuarto en
el cayo de la mano derecha, cuyas caba-
llerías son propias de D. Vicente Salas,
Laureano Ramos y Juan Fernandez Cla-
vero, vecinos de dicha villa.

Y con el fin de ver si pueden ser en-
contradas y conseguirse la captura de la
persona ó personas en cuyo poder se ha-
llen sino justificaren su legítima proce-
dencia, se anuncia por medio del pre-
sente para que en su caso se remitan
unas y otras á disposicion de este juzga-
do. Dado en Trujillo á diez y siete de
Junio de mil ochocientos sesenta y siete.
—Nicolas Castillejo.

D. José Navarro, Secretario del Juzgado
de paz de esta villa de Tornavacas.

Certifico: Que en el juicio verbal
celebrado ante el segundo suplente
de Juez de paz de la misma, á ins-
tancia de Serapio Cuesta Martin, de
esta vecindad, en reclamacion de
dos escudos setecientos diez y ocho
milésimas que le adeuda Estéban
Yustas Santeno, de este domicilio, se
ha dictado en rebeldia de este la si-
guiente

Sentencia.

En la villa de Tornavacas á 12 de
Junio de 1867, D. Ramon de la Cruz,
segundo suplente de Juez de paz de
la misma, habien lo visto el prece-
dente juicio verbal celebrado á ins-
tancia de Serapio Cuesta Martin, de
esta vecindad, contra Estéban Yus-
tas Santeno, de este domicilio.

Resultando que el actor pide dos
escudos setecientos diez y ocho mil-
lésimas que le adeuda el demandado.

Resultando que las partes han si-
do citadas en debida forma y que el
actor dice se declare en rebeldia al
demandado.

Considerando que la falta de asis-
tencia voluntaria é inmotivada del
demandado, induce á creer que este
no tiene escepcion útil que oponer.

Vistos los artículos del título 24 de
la ley de enjuiciamiento civil, á cu-
yas prescripciones se ha arreglado
la tramitacion de esta demanda por
ante mí el Secretario dijo.

Que debia de condenar y conde-
naba al demandado Estéban Yustas
Santeno, á que pague al demandan-
te Serapio Cuesta Martin, los dos es-
cudos setecientos diez y ocho milési-
mas que le adeuda, con mas las cos-
tas de esta instancia á los cinco dias
de declararse ejecutiva esta senten-
cia, todo en rebeldia del Yustas. Y
conforme á lo que prescribe el artí-
culo 1190 de la citada ley de enjui-
ciamiento civil, no habien lo perió-
licos en esta localidad, insértese este
definitivo en el *Boletín oficial* de la
provincia, remitiéndose al efecto co-
pia certificada del mismo al Sr. Go-
bernador civil, haciéndose las noti-
ficaciones referentes al demandado
en los estrados del juzgado y fijense
los oportunos edictos que previene el
artículo 1183 de la misma ley.

Asi por esta su sentencia lo pro-
nunció, mandó y firma dicho señor
de que yo el escribano certifico.—
Ramon de la Cruz.—José Na-
varro, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado
estampo la presente que firmo, visa-
da por el Sr. Juez de paz en Torna-
vacas á 15 de Junio de 1867.—José
Navarro.—V.º B.º el Juez de paz,
Juan Zancudo Martin.

*Juzgado de primera instancia de Na-
vahermosa.*

En la causa criminal que en este
juzgado pende con motivo de haber-
se vendido algunas reses merinas que
se dice fueron halladas la noche del
13 de Mayo último, é ignorán lose su
procedencia, se ha acordado se pu-
blique en el *Boletín oficial* de la pro-
vincia de Cáceres, cuyas señas á con-
tinuacion se estampan.

Navahermosa 19 de Junio de 1867.
—Francisco Cabezas.

Señas.

Dos ovejas merinas primales con
un hierro de A mayúscula, un des-
cuarte atrás en la oreja derecha y
otro delante en la izquierda.

Una cabra, pelo castaño oscuro,
con la oreja derecha rajada y un des-
cuarte en la izquierda atrás.

Dos pieles de oveja, una esquilada
y otra sin esquilar, teniendo ambas
un descuarto en cada oreja, situa lo
detrás en las derechas y delante en
las izquierdas.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuo-
sos que se encuentran en los libros
de la antigua Contaduria de hipot-
otecas, correspondientes al pueblo de
Torrejuncillo y su término, cuya pu-
blicacion se hace conforme á lo dis-
puesto en el Real decreto de 30 de Ju-
lio de 1862, á fin de que los intere-
sados cuyos nombres se expresan ó
sus causas habientes, comparezcan á
rectificarlos y subsanar los defectos
de que los que lo hagan dentro del
año subsiguiente á la fecha de es-
ta publicacion, pagarán solamente
la mitad de los honorarios que la
rectificacion ocasione; los que lo
hagan pasado el año, pagarán di-
chos honorarios íntegros, y á los
que ni en uno ni en otro plazo lo
verifiquen, les parará el perjui-
cio consiguiente á la falta de iden-
tificacion de las fincas, que son ob-
jeto de dichos asientos; y advirtién-
dose, finalmente, que dicha rectifi-
cacion se hará únicamente por los
mismos documentos antiguos en el
caso de que estos contengan las
circunstancias necesarias, y sean
públicos, y en otro caso, por me-
dio de notas adicionales, ó infor-
maciones posesorias.

Libro 8.º

Tomo 1.º

TORREJUNCILLO.

(Continuacion.)

Folio núm. 138. Juan Casimiro Ver-
gel, parte de casa en despoblado en el
rio Alagon, faltan tres linderos.

Id. núm. 139. Isabel Paniagua, cer-
cado á las Mesas y Esparraguera, fal-
tan dos linderos y los puntos cardina-
les de los otros dos.

Id. núm. 144. Francisco Laso, huer-
to á la Charca de Cobacho, mitad de
otro á la otra parte, corral y pajar al
sitio de los Lobos, otro pajar en el mis-
mo sitio, faltan á todos los linderos.

Id. núm. 145. Genaro Gil, huerto á
la Ribera Fresnedosa, tierra de secano
en dicha huerta, parte de casa en el
terreno secano; dos pedazos de viña en

el mismo sitio, faltan á todas las lin-
deros y los puntos cardinales de los
otros.

Id. núm. 149. Rosa Valle, parte de
viña á la Jamarga, faltan tres linder-
ros y el punto cardinal del otro.

Id. id. Evaristo Valle, parte en la
misma viña.

Id. id. Maria Jesus Valle, parte en
en dicha viña.

Id. id. Escolástica Valle, parte en
referida viña.

Id. núm. 150. Eduardo Galban, huer-
ta á la Ribera Fresnedosa, falta un lin-
dero y el punto cardinal de otro.

Id. núm. 152. D. Vicente Martin
Blasco, herren al pago del medio y si-
tio de Pilatos, con olivos, faltan tres
linderos y el punto cardinal del otro,
olivos al sitio de la Burra, falta lo
mismo, olivos á la Caldera, faltan los
linderos, tierra con olivos á las Gre-
deras, faltan tres linderos y el pun-
to cardinal del otro; olivos á la Cara-
bera, falta lo mismo, huerto al Arro-
yo de la Vieja, faltan dos linderos y
los puntos cardinales de los otros dos,
parte del corral, tinado y pajar al Char-
co de las Culebras, faltan tres linderos
y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 153. Juliana Velgel Rico,
olivos á Vaciatroges, faltan tres linde-
ros y el punto cardinal del otro, her-
ren llamado la Larga al pago del me-
dio, faltan dos linderos y los puntos
cardinales de los otros dos, huerto con
pozo, falta situacion, tres linderos y el
punto cardinal del otro, herren en el
mismo sitio y pago que el herren an-
terior, faltan tres linderos y el punto
cardinal del otro, olivos al sitio de la
Burra, otros á la Carabera, faltan los
linderos, huerto con olivos á la fuente
de beber, parte del corral tinado y pa-
jar al Charco de las Culebras, faltan
tres linderos y el punto cardinal del
otro.

Id. núm. 154. José Vergel Rico,
herren con olivos al pago de los Po-
zos, otro al pago del medio, olivos á
la Carabera, otros inferiores en dicho
sitio, otros en la Casajera, faltan tres
linderos y el punto cardinal del otro,
parte del corral, tinado y pajar al Char-
co de las Culebras, faltan los linderos,
parte de huerto nominado de la Cape-
llanía, faltan tres linderos y el punto
cardinal del otro.

Id. núm. 155. El mismo, herren con
olivos al Campo Santo en el pago del
Medio, faltan tres linderos y el punto
cardinal del otro.

Id. núm. 159. Maria Paniagua, ca-
sa á Portugalillo, faltan dos linderos
y los puntos cardinales de los otros
dos.

Id. núm. 161. D. Juan y D. Fran-
cisco Sanchez Colmenero, parte de oli-
var á la Puentequilla y de otras fincas
que no se expresan, faltan los linde-
ros.

Id. núm. 166. Doña Maria Martin,
cercado de Hondigon, faltan tres linde-
ros y el punto cardinal del otro,
herren al pago del Santo, falta lo mis-
mo, parte del pajar á los Mártires, fal-
tan los linderos.

Id. núm. 167. Manuel Martin Blas-
co, parte de pajar á los Mártires, fal-
tan los linderos.

Id. núm. 168. Saturnino Martin
Blasco, cercado á los Prados, suerte de
tierra á los San Albines, parte de pa-
jar á los Mártires, faltan los linderos.

Id. núm. 169. Pedro Martin Blasco,
mitad de una parte de tierra en la de-
hesa de Particulares, parte de corra-
lada en Valdihito, faltan los linderos.

Id. núm. 170. Andrés Martin Blas-
co, mitad del cercado llamado del Du-
que, mitad de corral con dos pajares
al Jaral de la Ambrosia, parte de cor-
ral al Valdihito, faltan los linderos.

Id. núm. 171. Vicente Martin Blas-
co, mitad de tierra en la dehesa de par-

ticulares, mitad de corral y dos paja-
res al jaral de la Ambrosia, parte de
corral al Valdihito, faltan los linderos.

Id. núm. 172. Isabel Martin Blasco,
suerte de tierra en el Campillo, viña al
pago de Arriba, olivos en dos sitios ca-
mino del Pedroso, seis á Vaciatroges,
á estos faltan dos linderos y los pun-
tos cardinales de los otros dos, parte
de corralada á Valdihito, faltan los
linderos como á las primeras.

Id. núm. 182. D. Tomás Eduardo
Valle, herren á San Saturnino con oli-
vos, falta un lindero, otra con olivos
tambien á dicho pago, falta lo mismo,

Id. núm. 183. Julian Antonio Már-
cos, ochavo de tierra al Valle de la
Gonzala, faltan dos linderos y los
puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 184. D. Cándido Osuna,
tierra al Egido y ochavo llamado Ar-
royo Franca, falta un lindero y el pun-
to cardinal de los otros.

Id. núm. 185. Miguel Martin Blas-
co, ochavo de tierra al Egido llamado
Suertes y Esparraguera, faltan dos
linderos y los puntos cardinales de los
otros dos.

Id. núm. 186. D. Cándido Osuna,
tierra al Egido llamada Cabaderos, fal-
tan dos linderos y los puntos cardina-
les de los otros.

Id. núm. 187. Miguel Sanchez Blas-
co, ochavo de tierra al Egido llamado
Matilla, faltan dos linderos y los pun-
tos cardinales de los otros.

Id. núm. 188. D. Cándido Osuna,
huerta llamada del Rábano, en el Egi-
do, faltan dos linderos y los puntos
cardinales de los otros.

Id. núm. 189. D. Julian Antonio
Marcos, ochavo de tierra al Egido, no-
minado Domingo Barroso, faltan los
puntos cardinales de todos los linde-
ros.

Id. núm. 190. Miguel Martin Blas-
co, ochavo de tierra al Egido, nomina-
do San Albines, falta un lindero y los
puntos cardinales de los otros tres.

(Continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE PLASENCIA.

NOTA ó relacion de las inscripciones
defectuosas que obran en este re-
gistro, correspondientes á fincas, las
cuales deben rectificarse para que
surtan todos sus efectos legales.

(Continuacion.)

PLASENCIA.

Año de 1848.

Diego Raimundo de Castro, por
compra de una heredad.

José Cuesta, por compra de una
heredad á los Llanos.

José Prado, por compra de un
huerto.

Josefa Muñoz, por herencia, una
casa en dicha ciudad.

María Muñoz, por id. de una casa
en id.

Josefa Bermudez, por herencia,
una casa calle de Santa Ana.

Juan Sanchez Bueno, por herencia
una casa en la calle de S. Martin.

D. Pedro Herrero, por herencia,
una viña en término de esta ciudad.

Manuel Ramos, por herencia, una
parte de casa en la calle Podadores.

Vicente Ramos, por id., una parte
de casa en la calle Podadores.

Quintín Ramos, por id. de una par-
te de casa en dicha ciudad.

José Ramos, por herencia de una
casa en la calle de Podadores.

Pedro Ramos, por herencia de una
casa en esta ciudad.

Eujenia Ramos Collazos, por he-
rencia, una casa en esta ciudad.

Año de 1849.

D. José Molinero, por compra de una casa sequero.

D. Ignacio Pis, por herencia, una casa en la calle de Talavera.

D.ª María Fernandez, por herencia, una casa en la calle de Talavera.

D. Francisco Hernandez, por herencia, una viña llamada Nueva.

D. Julian Hernandez, por herencia, un olivar a la Pizarrilla.

D. Francisco Hernandez, por herencia de una parte de viña.

Francisco Ginés, por herencia de una casa en la calle de S. Lázaro.

D. Antonio Martín, por compra de dos casas en esta ciudad en la calle del Clavero.

Antonia y Juana Gonzalez, por herencia de una tercera parte de casa en la calle de Talavera.

Clara Corrales, por herencia de una casa en la calle de Pataton.

Gerónimo Berrocoso, por herencia de una casa en la calle de la Encarnación, núm. 5.

D.ª Teresa Bajo, por herencia de una casa en la calle del Huron.

Lúcas Serrano, por herencia de una casa al barrio de S. Juan.

María de los Angeles Gonzalez, por herencia de una casa en la calle Ancha.

Vicenta Berrocoso, por herencia de una viña al sitio de las Cuatro Callejas.

Joaquin Berrocoso, por id. de una viña titulada de la Fuente.

María Berrocoso, por id. de una casa en la calle de los Quesos.

Manuel Berrocoso, por id. de una viña titulada de la Fuente.

D.ª María Rodriguez, por herencia de una parte de casa en la Plaza pública.

D. José Cándido Lopez, por herencia de una casa en la calle de Santa Ana de esta ciudad.

Año de 1850.

Benita Ramos, por herencia, por una casa en dicha ciudad.

Primitivo Camison, por herencia de una casa en la calle segunda del Contador.

D. Antonio Canillo, por herencia, una casa en la calle del Buen Suceso.

Andrea Hernandez, por herencia, una viña al sitio de los Majuelos.

D. José Gonzalez, por herencia de una viña al puente Eniblas.

Juan Gonzalez, por herencia de una casa en la calle de Trujillo.

Mariano Gonzalez, por herencia de una casa en la calle Trujillo.

Andrés Gonzalez, por herencia de una casa en la calle de Trujillo.

Miguel Carrillo, por herencia de una casa en la calleja frente a la del Chorro.

Luciano Torres, por herencia de una casa sita en la calle de Santo Domingo.

D.ª María Magdalena, por herencia de una casa en la calle del Rey.

D.ª Tomasa Garcia, por herencia, una casa en la calle del Contador.

D.ª Josefa Chaves, por herencia de una casa en la calle Contador.

Año de 1853.

D. Gaspar Luapa, por herencia de una cuarta parte de casa en la calle de los Quesos.

D. Pedro Luapa, por herencia de otra cuarta parte de casa en dicha calle.

Alejandro Rodriguez, por herencia de una casa bodega en la calle del Sol.

María Rubio, por compra de una casa en la calle Ancha.

María García, por herencia de un olivar al sitio de Montrinches.

Año de 1854.

Juan Hernandez Gil, por herencia de casilla fragua en la plazuela Carreteros.

Matias Hernandez Gil, por herencia de una casa en la plazuela de Carreteros.

María Nieto Burcio, por herencia de una casa en la calle del Sol.

D. Agustin Sanchez Rico, por compra de una casa en la Plaza señalada con el núm. 54.

Juan Espada, por compra de una casa en la calle de los Quesos.

Ana Gomez, por herencia de una casa en la calle de Pataton.

Josefa Navarro, por herencia de una casa sequero en la puerta del Sol.

D. José María Barco, por herencia de una casa sequero en la puerta del Sol.

Filomena Fernandez, por herencia de una casa en la Puerta del Sol.

Juan de la Cruz Fernandez, por herencia, una casa en la calle del Sol.

D. Santiago Sanchez, por herencia, una casa en la calle de Santa Ana.

Año de 1855.

D. Dionisio Baile, por herencia de una casa en la calle Podadores.

D.ª Teresa Gonzalez, por herencia de una casa en el Rincon de San Esteban.

Juan Prieto, por compra de una casa en la Puerta de Berzocana.

José Barrantes, por compra de una tierra en la dehesa de los Caballos.

Gavino Hormilla, por compra de una tierra en la dehesa de los Caballos.

Francisco Aldeguer, por compra de un colmenar en la dehesa de San Esteban.

José Gorron, por compra de un molino.

D.ª Francisca Sacañana, por compra de una huerta en la Ribera.

D.ª María Quiñones, por herencia de una parte de dehesa titulada Moheda.

D. Francisco Garcia Quiñones, por herencia de una parte de dehesa titulada Mohedas.

D.ª Elena de Quiñones, por id. id. idem.

D. Ildefonso Moreno, por compra de un cercado a S. Lázaro.

Francisco Arroyo, por herencia de una viña al pago de Majuelos.

Lorenzo Arroyo, por herencia de una casa en la calle de la Tea.

Domingo Arroyo, por herencia de una parte de viña en los Majuelos.

Petra Arroyo, por herencia de una viña a los Majuelos.

D. Ramón de Bao, por compra de una suerte de tierra en la dehesa Caballos.

El mismo por id. id. id.

D. Juan de la Cámara, por herencia, un olivar al sitio de los Mártires.

D. Fernando de la Cámara, por herencia de un olivar al sitio de Calzoncillos.

D. Juan Antonio Rosado, por compra de una viña al sitio de los Barriales.

Tomas Serrano, por compra de una cerca a la Trucha.

Año de 1856.

Juan Gonzalez, venta a favor de un cercado ó terreno titulado Plaza Llano.

D. Mariano Gonzalez, por compra de un olivar.

D.ª Joaquina Obeja, por herencia

de una casa bodegon en la calle de Pataton.

D. José Espinosa, por herencia de un cercado a Santa Elena.

Juan Sucabo, por compra, un olivar a Montrinches.

D. Tomas Aquino Moreno, por cesión un molino titulado de Pared bien hecha.

D. José Rodriguez, por herencia, una viña a Santa Teresa.

Año de 1857.

D. José Rodriguez, por compra, una huerta titulada de Morjandin.

D.ª Catalina Bula, por herencia, un lagar de aceite en lo alto de Santa Elena.

D. Antonio Ramos, por compra, dos suertes de tierra en la dehesa de los Caballos.

D. Fidel Sanchez, por compra, cuatro suertes de tierra en la dehesa de los Caballos.

(Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALUPE.

Vacante de las plazas de Médico puro titular, la de Cirujano id. y la de Farmacéutico id.

Sin perjuicio de que las dichas tres plazas se encontraban servidas por profesores de esta villa, como estas no estuvieren provistas con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, el Ayuntamiento de la misma, asociado de un número doble de mayores contribuyentes, cumpliendo con lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, acordó declarar vacantes las dichas tres plazas de Médico puro, Cirujano y Farmacéutico, cuyas bases para los nuevos contratos han sido aprobadas por el Sr. Gobernador en 7 y 13 del presente mes.

La plaza de Médico puro titular, será retribuida por la asistencia que haga a las 600 familias pobres que esta Municipalidad le designe, como poblacion de 627 vecinos; con 266 escudos y 667 milésimas, que recibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales, segun lo ha marcado el Gobierno de provincia.

La plaza de Cirujano por la asistencia de la 200 familias pobres, recibirá 133 escudos y 333 milésimas de escudos, en la misma forma.

Estos dos facultativos asistirán gratis a los actos de quintas, y la de Cirujía además la inoculación de la vacuna.

La de Farmacia, recibirá lo que devengan las recetas de las 200 familias pobres designadas por el Ayuntamiento, por trimestres vencidos.

El contrato durará tres años, y sea cualquiera la fecha en que déu principio a ejercer, concluirá el 30 de Junio de 1870, sin perjuicio de que si los facultativos y el Ayuntamiento estuvieren conformes, quedarán los contratos prorogados por tiempo indefinido.

Las demás condiciones que han de servir de base a los contratos, se hallan en el expediente de su referencia.

En su virtud los profesores que gusten optar por dichas plazas, presentarán sus respectivas solicitudes en esta Alcaldía, durante los treinta días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, a las que despues de espirado dicho término, se las dará el curso marcado en el Reglamento expresado.

Guadalupa 18 de Junio de 1867.—El Alcalde, Juan José de la Varga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRASCALEJO.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1867 a 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cuatro días, dentro de los cuales serán oidas y resueltas las reclamaciones que se presentaren.

Carrascalajo 15 de Junio de 1867.—El Alcalde, Pedro José de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABAÑAS.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1867 a 68, se hace saber a todos los contribuyentes para que desde hoy, y por el término de seis días comparezcan a enterarse del repartimiento espuesto al público y ver si las cuotas que les están asignadas son justas, y en su vista reclamar de agravio, lo que tenga por conveniente, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Cabañas 17 de Junio de 1867.—El Alcalde, Julian Diosdado y Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE PLASENCIA.

En la noche del 30 al 31 de Mayo próximo pasado, desapareció de la dehesa boyal de este pueblo en que pastaba, no se sabe si estraviada ó robada una jaca de las señas que se expresan, propia de D Lorenzo Sanchez Tapia, vecino de este pueblo, y no habiendo sido hallada a pesar de las diligencias practicadas en su busca, desde su desaparicion a la fecha, a fin de que si fuere hallada en alguno de los pueblos de esta provincia, fuere recogida por la autoridad local del en que se encuentre, avisándolo a esta Alcaldía para los efectos procedentes; he creído oportuno y a petición de su dueño insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia por cuyo conducto llegará a noticia de todos.

Señas.

Alzada, seis cuartas escasas; pelo negro; calzada baja de un pié, bebe en blanco al mismo lado, entera, una nube en el ojo derecho, pelos blancos en el costillar izquierdo y en la cinchera, edad seis años.

Villar de Plasencia 17 de Junio de 1867.—El Alcalde, Angel Ramos.

ANUNCIOS.

D. Francisco Martínez. Grabador en toda clase de metales y maderas, construye sellos para Ayuntamientos, Alcaldías Constitucionales y Juzgados de Paz, a 60 rs. uno, y toda clase de timbres en seco y para tinta, a precios arreglados.

Vive calle de Barrionuevo, núm. 9.

La imprenta de este periódico, se ha trasladado a la calle de Piñuelas Altas, número 12.

CACERES: 1867.
Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Piñuelas Altas, núm. 12.